

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VIII

Núm. 350

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 30 DE MARZO DE 1933



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, Subsección segunda, capítulo quinto, artículo cuarto, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico-farmacéutico, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.^a Hasta las doce de la mañana del día 22 de mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.^a A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.^a Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.^a Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre de 18 de abril de 1932 (Gaceta 4 mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla

este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid. 16 de marzo de 1933.

Casares Quiroga.

Señor Gobernador de la provincia.

2515

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don Francisco de Caveda Salcedo, Juez Municipal de esta ciudad, accidentalmente de primera Instancia de este Partido.

Por el presente, hago saber, que en este Juzgado se tramita de oficio juicio de abintestato por fallecimiento de Francisco Jiménez Domínguez, de 48 años, hijo de Juan y Remedios, natural de Ronda, soltero, y en el cual se ha acordado por resolución de esta fecha, la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta Ciudad, Cádiz, Málaga y «Gaceta de Madrid», llamando a los parientes que se crean con derecho a la herencia intestada del mismo, para que en el término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado, y reclamar en la forma preceptuada por la Ley.

Y para que tenga lugar, lo acordado, libro el presente en Ceuta a diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Francisco de Caveda

El Secretario,
José Rodríguez.

2516

Juzgado de Partido de Tetuán

REQUISITORIA

Don Bruno Vives Terol, Juez interino de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Núñez Medina (a) el Sordillo vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual para-

dero se desconoce para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 92 del año 1933 que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo efectuado.

Dado en Tetuán a 22 de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia,

Bruno Vives.

El Secretario Judicial,

Jaime Fernández

2519

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Pérez y otro por lesiones y malos tratos con el núm. 1294 de 1932 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta 27 de enero de 1933.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Luis Pérez Gómez y Francisco Gutiérrez Rodríguez Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Pérez Gómez y Francisco Gutiérrez Rodríguez a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas.

Notificándose la presente a los condenados por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Caveda.—Rubricado. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación al condenado expido en presente, visado por el señor Juez.

V.º B.º

El Juez,

Francisco de Caveda

El Secretario,

José López

2016

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente, se cita llama y emplaza al denunciante Mack Ben Hadú Tahar, hijo de Hadú y de Tahar, mayor de edad, soltero, sin domicilio, y el denunciado Hamed Ben Abselam Tetuaní, hijo de Abselam y Aixa, mayor de edad, soltero, sin domicilio, comparecerán ante este Juzgado municipal el día 11 de abril próximo a las diez a celebrar el juicio de faltas por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 23 de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2518

Fuerzas Militares de Marruecos

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Un individuo, cuyo nombre y apellidos, edad, naturaleza y vecindad se ignoran pero conocido por el apodo de «Cabrero» o «Guerrero» y cuyas señas personales parece que son: bajo, fuerte, tostado del sol, cara redonda, nariz achatada y afeitado y que viste boina pequeña, chaquetón marrón oscuro, pantalón azul negruzco y alpargatas, procesado en causa que se intruye por delito de daño o intento de robo en el Fuerte Aranguren del campo exterior de esta plaza y que el día uno de febrero del año actual, contrató a los paisanos Jesús Hevia Hector y Felipe Vicente Fiol, en Hadú, un servicio con la camioneta de que son dueños, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez Instructor Teniente Coronel de Infantería Don Luis Andrés Adan, en su despacho Oficial, sito en el paseo de Colón (Barracón núm. 10) de esta Localidad, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Ceuta a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Teniente Coronel Juez Instructor
Luis Andrés

2521

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Hamido Ben Mohamed Kadur de 24 años natural de Alcazarquivir, hijo de Mohamed y Fatma, sin domicilio, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 8 de abril y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas por malos tratos número 263 de 1933 contra Hazmi Ben Liasit Mequinazi, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 18 de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
F. de Caveda

El Secretario,
José López,

2520

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Salvador Linares, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 8 de abril próximo a las diez a celebrar el juicio de faltas seguido por amenazas a Adolfo Sarria González con el número 276 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 18 de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

Jurado Mixto de las Artes Gráficas de Ceuta

Este Jurado Mixto, en sesión del día 26 del actual, resolvió que la adaptación del Estatuto Nacional de Salarios Mínimos para las Artes Gráficas de Ceuta se verifique con sujeción a las normas siguientes:

1.^a Las plantillas del personal serán reguladas en la siguiente forma:

A)—EN TIPOGRAFÍA

Personal de cajas

Primer operario. Oficial cajista.

Segundo operario: Aprendiz de 1.^o, 2.^o, 3.^o o 4.^o año.

Tercer operario: Ayudante.

Cuarto operario: Oficial cajista.

Quinto operario Aprendiz de 5.^o, 6.^o y 7.^o año.

Suprimidas algunas denominaciones actuales, su ajuste a las que figuran en el Estatuto se hará teniendo presente: que el actual Oficial de 2.^a se considerará como Ayudante, con el salario mínimo que se establece en la norma 4.^a; que el actual Oficial de 3.^a se considerará como Ayudante; y que el Aspirante a Oficial se considerará como Aprendiz de 6.^o o 7.^o año.

Personal de máquinas

Donde normalmente sólo funcione una máquina plana o cilíndrica: un maquinista y un aprendiz.

Donde normalmente funcionen dos máquinas planas o cilíndricas: un maquinista, un marcador, un mozo y un aprendiz.

Donde normalmente sólo funcione una minerva: un Oficial minervista.

Donde normalmente funcionen dos minervas: un Oficial y un Marcador minervista.

Los aprendices-maquinistas serán considerados de igual categoría que los aprendices-cajistas.

Por cada dos máquinas planas o fracción se precisará, como mínimo, un maquinista de primera; no siendo necesario que sea maquinista de dos máquinas.

Se conservarán las actuales plantillas, en aquellas imprentas donde resultase mejorada la que se establece en esta norma, amortizándose las plazas sobrantes a medida que vayan quedando naturalmente vacantes.

B.—ENCUADERNACIÓN

Para taller de libros rayados

Primer operario: Oficial de primera.

Segundo ídem: Oficial de segunda.

Tercer ídem: Oficial de tercera o Ayudante.

Cuarto ídem: Oficial de segunda.

Quinto ídem: Oficial de tercera o Ayudante.

Sexto ídem: íd. de íd. o íd.

Séptimo ídem: Oficial de primera, y así sucesivamente.

Para talleres de libros, impresos o editorial

Primer operario; Oficial de primera.

Segundo ídem: ídem de segunda.

Tercer ídem: íd. de tercera o ayudante.

Cuarto ídem: íd. de segunda.

Quinto ídem: ídem de tercera.

Sexto ídem: íd. de tercera.

Séptimo ídem: íd. de primera, y así sucesivamente.

En los talleres de un solo Oficial o de dos Oficiales no podrá haber más de dos aprendices; en los de tres Oficiales, tres aprendices. En los talleres que trabajen en el mostrador, de 1 a 12 operarios de las categorías de oficiales o Ayudantes, podrá haber como máximo tres aprendices; en los de 13 a 22, cinco aprendices; en los de 23 a 32 siete aprendices; en los de 33 a 42, nueve aprendices; en los de 43 a 52, diez aprendices; y excediendo de este número, un aprendiz más, por cada diez operarios o fracción de diez.

2.^a El jefe o dueño de la casa podrá desempeñar una de las plazas a que se refiere la norma anterior.

3.^a Estas plantillas se entenderán obligatorias, sin perjuicio de las que, siendo más benéficas para el personal, estuvieren establecidas por pactos anteriores, que habrán de respetarse.

4.^a Cuando el patrono desee trabajar como obrero manual, podrá ocupar un puesto en la plantilla obligatoria; siempre que su especialidad esté bien determinada.

5.^a Considerada Ceuta como población de 3.^a categoría, a los efectos de la fijación de salarios mínimos, que se determinan en el Estatuto Nacional, los salarios mínimos de las distintas especialidades de las Artes Gráficas en esta plaza serán los siguientes:

A.—EN TIPOGRAFÍA

	Pesetas semanales
Oficiales.	71'15
Cajistas minervistas.	71'15
Ayudantes: los actuales oficiales de 2. ^a	64'00
Ayudantes	53'73
Aprendices de 5. ^o , 6. ^o y 7. ^o año	39'20
» de 4. ^o año	30'49
» de 3. ^o año	21'78
» de 2. ^a año	11'62
Lineotipistas	76'97

El salario establecido para los lineotipistas corresponde a la jornada de seis horas.

B.—PARA IMPRESORES

	Pesetas semanales	
Maquinista de máquina sencilla.	71'16	
Id. de id. doble-sencilla, o de 2 máquinas	79'88	
Id. de segunda	64'00	
Id. de tercera	53'73	
Marcadores	52'29	
Aspirantes a Oficiales o Aprendices de 6.º y 7.º año	43'57	
Minervistas	Jefes	39'20
	Oficiales	75'60
	Medio-oficiales	67'20
	Marcadores	52'29
Mozos auxiliares	43'57	

Por máquina doble-sencilla se entiende la de dos cilindros impresores, que pueda efectuar la tirada y retirada del papel en una sola operación.

El salario del Marcador se establecerá según el tamaño de la máquina.

No podrán ajustar los salarios a lo que se establece en esta norma, aquellas imprentas, donde estén en vigor salarios superiores, que deberán respetarse.

C.—PARA ENCUADERNADORES

	Pesetas semanales
Oficial dorador	68'24
Id. de 1.ª	65'34
Id. de 2.ª	59'53
Cortadores de guillotinas	59'53
Numeradores a pedal	59'53
Oficial Ayudante de primera	53'72
Id. Id. de segunda	45'84
Id. rayadores	62'44
Id. id. de segunda	37'75
Costureras a jornal	37'75
Id. id. de segunda	26'15
Aprendices	38'05
Id. de segunda	10,17

En los talleres de complemento que existan en las imprentas, para confeccionar folletos, talonarios, etc.—mientras no confeccionen libros—interin la Comisión de Adaptación a que se refiere el artículo 8.º del Estatuto no dictamina lo que haya de hacerse, quedarán los operarios en la categoría actual, ajustando sus salarios a los que se establecen en esta norma.

D)—PARA LAS ARTES FOTOGRAFICAS

Oficiales	64'00
Ayudantes	36'00
Aprendices adelantados	24'00
Aprendices	9'60

6ª Para la efectividad de lo que se establece en la norma 5.ª, se procederá del modo siguiente: Las diferencias entre los salarios que actual-

mente se perciben y los que en ella se establecen, se cubrirá en el plazo máximo de 3 años, aumentándose los jornales actuales en 9 ptas. semanales durante cada año, hasta que queden implantados los mínimos fijados.

7.ª En los casos previsto en el artículo 7.º del Estatuto, se estará a lo que determine la Comisión de Adaptación.

8.ª Al Jurado Mixto de Artes Gráficas corresponde velar por el cumplimiento de estas normas, dentro de sus facultades.

9.ª Las diferencias que surjan por la aplicación de estas normas serán sometidas al Jurado Mixto, que las cursará a la Comisión de Adaptación, cuyas resoluciones sólo serán apelables ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva, previo el informe del Consejo de Trabajo, y en tanto no esté reorganizado éste, de la Comisión Interina de Corporaciones.

10. Quedan sometidas a estas normas las imprentas oficiales y las de los Centros benéficos.

11. Queda exceptuada la prensa diaria de lo que preceptúan estas normas, interin la Comisión de Adaptación fija las que se refieren a esta especialidad.

12. Si se establecieren en Ceuta categorías no mencionadas en estas normas, se estará a lo que adicionase el Jurado Mixto, en vista del Estatuto Nacional y de las aclaraciones de la Comisión de Adaptación.

13. Estas normas estarán vigentes mientras lo estuviere el Estatuto Nacional, y empezarán a regir el próximo día 2 de abril.

Por lo que respecta a los aprendices, se estará a las siguientes reglas:

a). Se les computarán desde el día 2 de abril, los años que —desde la edad de 14 años— lleven de aprendizaje.

b). En el momento en que a juicio de una Ponencia —que para cada caso designará el Jurado Mixto— demuestren poseer aptitud suficiente, les serán reconocidos íntegramente los salarios que establece el Estatuto Nacional.

c). Ningún patrono podrá admitir en lo sucesivo aprendiz alguno, sin que previamente demuestre el grado de su aptitud ante una Ponencia del Jurado Mixto, como en la regla anterior.

Estas Normas para la adaptación del Estatuto Nacional de Salarios Mínimos para las Artes Gráficas de Ceuta se publican en el «Boletín Oficial» del Ayuntamiento de Ceuta, a los efectos que señala el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1933, sobre Jurados Mixtos.

Ceuta a 28 de marzo de 1933.

V.º B.º

El Presidente,
Jesús Arines-López.

El Secretario,
Domingo Vega.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.